



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/10678

30/03/2020

19250

AUTOR/A: BERNABÉ PÉREZ, Francisco Martín (GPP); VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que conforme al artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”

De lo expuesto se extrae que, si bien, en virtud del Real Decreto 463/2020, el ministro del Interior, mientras se mantenga el estado de alarma, está facultado para impartir órdenes a los miembros de todos los cuerpos policiales así como para coordinar su actuación, esta facultad se limita exclusivamente a aquellas decisiones o disposiciones que se adopten dentro del ámbito de la lucha contra la crisis sanitaria. Ello no implica, por tanto, ni la alteración de los ámbitos competenciales de las distintas administraciones ni la modificación de la dependencia orgánica o funcional de los distintos cuerpos policiales actuantes respecto de las administraciones de las que dependen.

Por otra parte, en la Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el citado Real Decreto, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el resto del marco legislativo vigente, indica en el Apartado Tercero, punto 2: “Las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, así como las Autoridades de las que dependan los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales adoptarán las medidas necesarias para que los equipos de trabajo de su personal involucrado en las actuaciones objeto de la presente regulación sean adecuados para garantizar su seguridad y salud en



el cumplimiento de las funciones previstas, velando por su uso efectivo y correcto, y procurando la necesaria vigilancia y seguimiento del estado de salud de los mismos”.

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, residencia en las Comunidades Autónomas la competencia de coordinar la actuación de las Policías Locales en su ámbito territorial y expresamente otorga a aquellas Administraciones el ejercicio de establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales “en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos”.

En consecuencia, cuestiones como la compra y distribución de equipos de protección individual correspondería, en primera instancia, a los Ayuntamientos (en el ejercicio de sus competencias del artículo 25.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y, en un plano ya autonómico y con carácter coordinador, al Gobierno de las Comunidades Autónomas (artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986).

Madrid, 02 de junio de 2020